

EL FARO MURCIANO.

DIARIO DE INTERESES MATERIALES, ARTES, CIENCIAS Y LITERATURA.

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRICION.

| EN MURCIA. | PUNTOS DE SUSCRICION. | FUERA DE MURCIA. |
|---------------------------|---|--------------------------------|
| Un mes. 8 reales. | En Murcia.—Librerías de Riera; Contraste y Príncipe Alfonso; de Sellés, Apóstoles; y en la Redaccion y Administracion, Arco del Vizconde, 5, tercero. | Trimestre 24 reales. |
| Tres idem. 20 » | | Semestre 42 » |
| Seis idem 36 » | | Año. 74 » |

Martes 28 de Abril de 1868.

Llenos de gratitud apreciamos las frases que *El Eco de Cartagena* y *La Musa de Albacete* nos han dedicado con motivo de la sensible desgracia que ha venido á herirnos, apreciándolas en el verdadero valor que en sí tienen.

R. del C.

EL CRÉDITO TERRITORIAL

EN SUS RELACIONES CON EL CATASTRO.

(Continuacion).

III.

Así, pues, con la conviccion profunda que da un detenido estudio, y en la persuacion de que muchas personas han de apreciar nuestras observaciones, proponemos, para que el catastro sea un hecho positivo é inmediato y no se hagan esperar mucho tiempo sus beneficiosos resultados, que se declare por una ley:

1.º Que de ningun modo deberán recargarse ni aumentarse los tipos de la contribucion de los pueblos ó provincias que por efecto de las operaciones de medicion y valuacion resultare tener mas de lo consignado en los datos oficiales existentes, hasta que ultimado el catastro en toda España pueda hacerse una reparticion general equitativa, para apartar el menor recelo y hacer popular entre los pueblos y los particulares una operacion que se hace principalmente en provecho de todos ellos. Por el contrario, que si por efecto de dicha operacion resultase menor riqueza que la reconocida oficialmente, se les rebaje proporcionalmente la contribucion territorial.

2.º Que se modifique la ley hipotecaria rebajando considerablemente la tarifa de los derechos de inscripcion y registro de hipotecas á favor de los pueblos que tengan hecho su catastro en la forma que se establezca, y que puedan gozar de todas las ventajas

de que sea susceptible para los efectos legales, generales y locales; sin que por ningun concepto se moleste á los particulares que carezcan de titulos de propiedad, salvo en los casos que notoriamente recaigan sospechas fundadas de que alguna de las propiedades ha sido usurpada al Estado.

3.º Que se autorice á los municipios para que puedan por cuenta propia hacer sus catastros, facultándoles al efecto para levantar empréstitos cuyos rendimientos y capital pueden amortizarse en un corto periodo, y contratar de la manera que es mas conveniente con los particulares que les hagan proposiciones, siempre dentro de las condiciones generales establecidas de antemano por la Direccion de Estadística en representacion del Estado.

4.º Que se fije el término de diez años como el *máximo* de tiempo concedido á los municipios para llevar á cabo la formacion de sus respectivos catastros, reservándose la administracion el derecho de hacerlo por cuenta de los mismos pueblos, si pasados cinco años, no hubiesen dado aquellos principio á las operaciones.

5.º Que cada término municipal sea la unidad que sirva de tipo de contrata, salvo los casos en que por su corta extension deban algunos formar parte de otros de quienes sean anejos.

6.º Que por la administracion se auxilie á los municipios con el personal facultativo necesario, para que este practique con anterioridad aquellas operaciones que, sin ser puramente catastrales, sirvan como de base y punto de partida, y otras que sea conveniente hacer en union de aquellas, y para que á la vez inspeccione, compruebe, admita ó deseche los trabajos que puedan encomendarse á los particulares, y obre en union de la junta catastral que deberá formarse en cada localidad, como delegado de la administracion, en todos los actos oficiales.

7.º Que se establezca un sistema general de trabajos para que estos puedan utilizarse con mas facilidad en todos los casos que la administracion ó los particulares lo necesi-

ten, y como consecuencia natural, un método de comprobacion para todas las operaciones tan sencillo, que los menos inteligentes puedan comprender, reservando á los particulares que no formen parte de las juntas catastrales el derecho de hacer cuantas observaciones pudieran contribuir al mejor éxito en los resultados apetecidos.

Las comprobaciones deberán hacerse á medida que se vayan efectuando los trabajos, sin dar lugar á que estos se ultimen en cada término municipal, á fin de evitar que un defecto cause perjuicio, tanto al que lo cometa como á la administracion, y pueda subsanarse en el momento.

8.º Que por ningun concepto fije la administracion tipo de precio por hectárea, y se tenga en cuenta que cada término municipal es distinto de otro colindante, y que el coste puede y debe ser variado en cada localidad, atendiendo á sus accidentes topográficos: siendo justo y equitativo que cada pueblo pague su catastro, independientemente de los demas, como asunto puramente local; y finalmente, que las diputaciones provinciales contribuyan, por todos los medios que estén á su alcance, á dar impulso al catastro.

Con estas bases, que no dudamos serán susceptibles de alguna modificacion, creemos que podria obtenerse un catastro, en ocho ó diez años, que llenara las exigencias de la época.

El principio de equidad y justicia á que siempre procuramos amoldar nuestras teorías, nos ha impedido mencionar que el producto de ese cúmulo de bienes mostrencos que yacen en completo abandono y malamente distraídos, podia cubrir con creces el gasto que pudieran originar las operaciones del catastro, porque dichos bienes pertenecen á la nacion en general, teniendo, por consiguiente, su parte proporcional en esta riqueza todas las demas industrias nacionales, y nada justo ni equitativo seria privarles de sus legítimos é indisputables derechos para favorecer exclusivamente á esta empresa.